CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO Y /O OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANALISIS FISICO QUIMICO Y MICROBIOLOGICO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE VERTIMIENTOS PRODUCIDOS POR LAS ACTIVIDADES EN ATENCION A LA SALUD Y QUE REALIZA LA E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS.

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	La E.S.E como entidad prestadora de salud es susceptible a que sus superficies se encuentre colonizadas por microorganismos, incluyendo patógenos; por lo cual genera la necesidad de contar con profesionales para el servicio de muestreo y análisis, para la caracterización de aguas residuales que emite resultado de las actividades que en ella se desarrolla y del agua para consumo humano, de tal manera que le permita hacer y emitir un diagnóstico del entorno hospitalario y tomar acciones ante posibles acciones de desinfección de alto nivel, la rotación de antisépticos y la eliminación de fómites o insumos contaminados por agentes patógenos. Es por ello que la entidad debe garantizar para la presente vigencia la acreditación en el cumplimiento de la normatividad y estándares vigentes en relación al análisis físico químico y microbiológico de agua para consumo humano, establecido en la Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007 y análisis físico químico de vertimientos producidos por las actividades en atención en salud Resolución No.631 de 2015, bajo criterios de control a sustancias generadas, tratamiento y disposición de las mismas, así como el seguimiento al agua para consumo ya que los residuos líquidos se encuentran cargados principalmente por materia orgánica y algunas sustancias químicas que son vertidas a los afluentes, generando entonces, mayor riesgo en su contenido de microorganismos patógenos, y sustancias de interés sanitario, lo cual incide notoriamente en la calidad del efluente que se genera.
JUSTIFICACIÓN	El presente estudio se enmarca en la necesidad de contar con prestación del servicio especializado para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales, de saneamiento, territoriales y todas aquellas relacionadas con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, que vigilan, realizan seguimiento y control a esta entidad hospitalaria, la cual para dar cumplimiento, debe contar con la información

Calle 3 No. 2-51 Esquina. Conmutador: 8373314
Gerencia: 3133768596 Urgencias: 8373565 - 3133770857
E-mail: gerencia@eseharv-sanagustin-huila.gov.co
http://www.eseharv-sanagustin-huila.gov.co
San Agustin - Huila – Colombia
Código Postal: 418060

VIGILADO Supersalud

	cuantitativa física química de sus agua para consumo y las aguas residuales, ya que el trabajar con microorganismos exige que se tomen medidas para evitar la contaminación del ambiente, del material de trabajo y del personal que presta los servicios de salud, ya que actualmente, el ambiente de los servicios de salud es foco de especial atención para minimizar la diseminación de microorganismos. Finalmente, con esta contratación la entidad logra cumplir su responsabilidad social con el cuidado y protección del medio ambiente, el cumplimiento de las normas de bioseguridad, higiene y seguridad laboral, en especial del personal del área asistencial, los usuarios y en general la comunidad bajo estándares mínimos, que prevengan situaciones de contaminación por vertimientos de aguas residuales y seguimiento del agua para consumo, que puedan generarse o tener su origen para uso en las instalaciones de la Entidad. Por lo tanto, la contratación es conveniente desde el punto de vista principal de verificar que los controles que hace la Entidad sobre sus vertimientos, su efectividad, se vean reflejados mediante muestreo y análisis físico químico de los mismos, de tal forma que se pueda garantizar la prestación del servicio y el manejo de los mismos frente a la red pública de alcantarillado, redes para agua de consumo, dentro de los estándares normativos vigentes.
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTO POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN, TAREA, DILIGENCIA, ETC.	Art. 48, 49 C.N. Ley 80 de 1993 y Ley 100 de 1993: De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **Decreto 1510 del 2013:** CAPÍTULO I PLANEACIÓN: ART:20: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. **Contratacion directa:** **Ley 1150 de 2007:** *"TITULO I: DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA: ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE*

SELECCIÓN: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)".

Colombia Compra eficiente: síntesis normativa y jurisprudencia en contratación de 2016: *"La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. Las causales por las cuales procede la contratación directa son: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013)."*

Prestación de servicios: contratos de prestación de servicios profesionales:

Ley 80 de 1993: ART:32: "*3o. Contrato de Prestación de Servicios:*

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Colombia Compra eficiente: síntesis normativa y jurisprudencia en contratación de 2013: *"Los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión pueden ser adjudicados bajo la categoría de contratación directa: 95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

117:[9] Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas

personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*** *En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los ***relacionados con actividades operativas, logísticas****, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

[10] Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso. (...)"

Acuerdo No.335 del 5 de junio de 2014:

El artículo 6, dispone como competencia del Gerente suscribir los contratos que requiere la Institución y, en desarrollo de lo señalado en el artículo 13, en concordancia con los principios establecidos por la ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos de la contratación establecerán los requisitos necesarios para la celebración de los mismos, en el cual se indicarán las reglas que permitan la presentación de la oferta y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Art: 11: modalidad de contratación: contratación directa

Art: 12: contratación directa:

Por la cuantía: cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior 500 salarios mininos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza: "*(...) 1. En contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos. (...)"*

Resolución No.671 de 04 de septiembre de 2014:

Art: 10: DE LOS CONTRATOS DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS: (...) – CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (...)".

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9: "(...) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden*

	contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". **Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones. **Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007**: Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano **Resolución No. 2625 del 27 de septiembre de 2019:** por la cual se autoriza laboratorios para la realización de análisis químicos y microbiológicos del agua para consumo humano
2. Aspectos técnicos – Características Especiales	
ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO, BIEN U OBRA PÚBLICA QUE SE REQUIERE	El prestador del servicio deberá: 1. Diseño de plan de muestreo para soporte de solicitud de acompañamiento a la autoridad ambiental, incluyendo las variables contenidas en el Art. 14 de la Resolución 0631 de 2015, y ajustado al sector Atención a la Salud Humana para vertimientos y en cuanto agua para consumo humano los parámetros establecidos en la Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007. 2. Monitoreo compuesto por 8 horas con alícuotas cada 60 minutos, en 1 punto de vertimiento ubicado a la salida de la PTAR de la ESE, con personal perteneciente a laboratorio acreditado por el IDEAM en la NTC ISO/IEC 17025:2005, incluyendo las variables contenidas en el Art. 14 de la Resolución 0631 de 2015, y ajustado al sector Atención a la Salud Humana. 3. Estudio de consultoría. 4. Entrega de informe de campo (monitoreo) con las características del mismo, medio magnético y físico. 5. Entrega de informe de resultados de laboratorio acreditado por el IDEAM en la NTC ISO/IEC 17025:2005, magnético y físico.
Clasificador de bienes y servicios:	Que la presente necesidad, además se encuentra enmarcada dentro de los servicios que las entidades públicas deben adquirir para apoyo en su normad desarrollo del objeto social, conforme al clasificador del *sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC,* reconocido mediante plataforma de Colombia compra eficiente que más adelante se describirá, así como lo programado y planeado por la entidad, a través de su comité de compras y ordenadora del gasto, estipulado en el plan anual de adquisiciones para la presente vigencia.

		Grupos	**Código De Segmento**	**Código Familias**	**Código Clases**	**Código De Productos**
	Descrip -ción	[F]	77000000	77120000	77121700	77121701
	Nombre	servicios	Servicios medioambientales	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	Contaminación de agua	Servicios de monitoreo o control de la contaminación de las aguas de superficie
FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El prestador del servicio deberá disponer de personal para disponibilidad para muestreo, análisis, estudio de consultoría, asesoramiento, seguimiento, ajustes y soluciones que se presenten, actuando conforme a la actividad asignada, y cuando la entidad lo requiera con el fin de tratar temas, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual y en situaciones de urgencia.					
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato						
OBJETIVO	Se trata de un contrato de prestación de servicio especializados para el monitoreo análisis físico químico y microbiológico de agua para consumo humano y análisis físico químico en relación a los vertimientos producidos por las actividades en atención a la salud, que realiza la E.S.E., análisis que permiten contar con información cuantitativa de sus aguas residuales y agua de consumo humano y de esta manera cumplir con los estándares normativos que regula la materia.					
DURACION	La duración será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de marzo de 2024.					
LUGAR DE EJECUCION	Quien desarrolle el objeto contractual, deberá realizar el muestreo, en la sede principal del hospital, y el proceso de análisis físico químico, desde su domicilio contractual.					
4- Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.						
CONSULTA DEL MERCADO.	El pago que se realice que se fijen corresponderá a lo pactado en el contrato.					
COSTOS, TRASLADOS, FLETES, VIAJES, TRANSPORTE, VIÁTICOS ETC.	Correrán por cuenta de quien ejecuta el contrato.					
PRESUPUESTO OFICIAL: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).	Para la ejecución del contrato se establece una cuantía CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($4.315.701,60), IVA INCLUIDO (19%), conforme a certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el encargado de presupuesto de la entidad.					
	Descripción del CDP	2 – 2.4 – 2.4.5 – 2.4.5.02 – 2.4.5.02.08 – 2.4.5.02.08.01				2024

	Concepto del gasto	GASTOS – GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL – GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION – ADQUISICION DE SERVICIOS – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION – MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

5- Análisis de riesgos de la futura contratación.

ASIGNACION DEL RIESGO:

Ley 80 de 1993 Art 27

Ley 1150 de 2007 Art. 4

CONPES 3714 de 2011

Decreto 734 de 2012 Art 2.1.2

Conforme a circular 08 de 2013 por medio de la cual se da a conocer el manual para la identificación y cobertura de riesgo en los procesos de contratación emitida por la Agencia Nacional de Contratacion Publica, se valora cualitativamente, teniendo en cuenta la probabilidad y la consecuencia de la siguiente manera:

Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo

Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
Probable (probablemente va a ocurrir)	4
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

(3)

Tabla 3 - Impacto de Riesgo

	Impacto				
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	1	2	3	4	5

Tabla 4 - Valoración del Riesgo

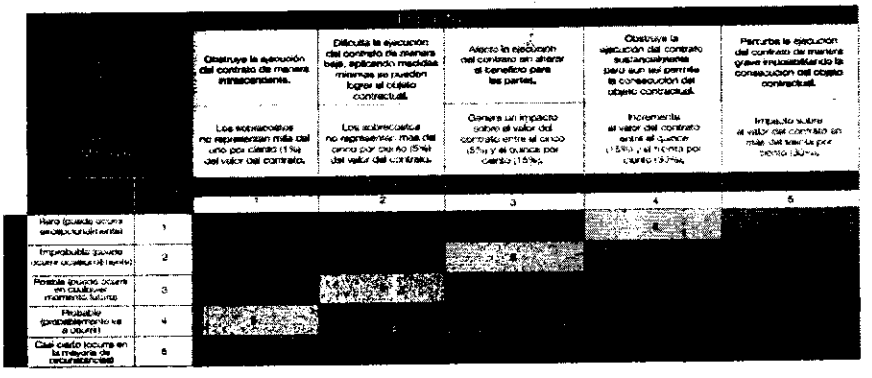
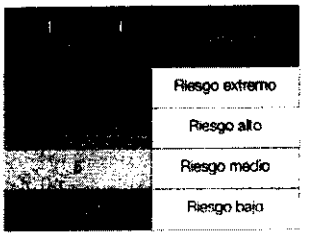


Tabla 5 - Categoría del Riesgo



(3)

TIPIFICACION DEL RIESGO	IMPACTO	ESTIMACION	JUSTIFICACION DE LA ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	MITIGACION
RIESGO COMERCIAL			El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución. Si la entidad estatal elabora unos estudios previos garantizando una correcta planeación del contrato, estableciendo con precisión el valor del mismo, el cual se mantendrá sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo.		En el contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión el valor presentado en la propuesta técnica y económica, los cuales se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo.
Financiamiento del contrato	Media-baja (3)	10%		A cargo del contratista	
incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Media-baja (3)	5%		A cargo del contratista	
incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato.	Media-baja (3)	5%		A cargo del contratista	
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO			Se presenta cuando el contratista incumple las obligaciones contractuales o presta deficiente el servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin. En este evento, si además se presenta un daño al contratante, el contratista deberá indemnizar los daños presentados.	A cargo del contratista	El contrato suscrito por las partes donde se manifiestan de manera clara las obligaciones adquiridas, además la póliza de garantía por el cumplimiento del contrato a favor del ESE HSOPITAL
información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Media-baja (3)	10%		A cargo de la Entidad	
uso o recolección de información errada	Media-baja (3)	5%		Contratista, exceptuando que la información errada la suministre la entidad	

estimación inadecuada de los costos	Media-baja (3)	15%	El incumplimiento de las obligaciones contractuales o la prestación deficiente del servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y en la normatividad vigente, pueden ocasionar daños al contratante, colocando este en una posición garante y entrando a responder por los actos del contratista. Para evitar lo anterior se requiere que el contratista acate la normatividad vigente.	A cargo del contratista	ARSENIO REPIZO VANEGAS
negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Media-baja (3)	10%		A cargo del contratista	
uso indebido de la información	Media-baja (3)	10%		A cargo del contratista	
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Media-baja (3)	10%		A cargo del contratista, bajo los parámetros que establece el sistema ARL	
Falta de calidad del servicio prestado	Media-baja (3)	20%		A cargo del supervisor designado	

6- Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista.

GARANTÍAS	Teniendo en cuenta la normatividad: Decreto 1082 de 2015: ***Artículo 2.2.1.2.1.4.5.*** *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos;* ***en concordancia con*** Decreto 1510 de 2013 *artículo 77: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos,* así como el Estatuto Anticorrupción en cuanto a la facultad decisoria de quien contrata en cuanto a su exigencia, la entidad considera que estas no se requieren para la legalización y ejecución del presente contrato, y como tal no se exigirán. De igual manera teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 335 de 2014, Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS, en su artículo 14 y 20.- Garantías, establece que la entidad podrá pactar con el contratista constituir un mecanismo de cobertura del riesgo consistente en garantía única ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que ampare los riesgos, cuantías y vigencia que la Entidad establece. Por lo anterior y en vista a que la cuantía del presente proceso es inferior a los 50 SMLMV, la entidad no exigirá dicha garantía.

OTRAS GARANTÍAS REQUERIDAS PARA AMPARAR TODOS LOS RIESGOS.	El prestador del servicio deberá estar afiliado al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos profesionales; así mismo al personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
7- Conclusión y recomendación.	
DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL BIEN O SERVICIO.	Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad legal vigente, para cada vigencia la entidad debe realizar el estudio pertinente para la caracterización físico químico y microbiológico de las aguas para consumo humano y de los vertimientos generados por la entidad en desarrollo de sus actividades propias de Salud, debidamente canalizadas por el personal encargado de sanidad y ambiental del hospital.
SE CONCLUYE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.	Es necesario para el apoyo de las actividades que ejecuta la entidad en desarrollo de su objeto social, y así cumplir con las exigencias desde la parte asistencial, frente al cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula la materia a través de entidades ambientales competentes y de carácter oficial relacionadas con la calidad del medio ambientes (aguas residuales y de consumo humano) que general la entidad por el desarrollo de la actividad de la prestación del servicio de salud.
SE RECOMIENDA ACEPTAR EL PRESENTE ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	Porque conforme a las indicaciones del presente documento, se está exteriorizando una necesidad perentoria de la entidad la cual puede ser surtida bajo modalidades contractuales para el cumplimiento de cada una de las indicaciones establecidas como función de las empresas sociales del estado.
SE PUEDE SUGERIR EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL A SEGUIR.	Jurídicamente, se trata de un contrato de prestación de servicios, la cual se rige por fundamentos de carácter privado en materia de contratación conforme a la condición de E.S.E, se rige por el Código Civil y Comercial y las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993
No siendo otro el objeto del estudio, y una vez leído se procede a firmar el presente documento al primer (01) día del mes de febrero de 2024.	

INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA
Gerente

Anexos:
Copia: N/A
Proyectó: Carlos Andrés Cabrera Buitrón. Asesor Ext. Contratación
Vo. Bo. Carlos Andrés Cabrera Buitrón. Asesor Ext. Contratación
Revisó y autorizo: Ingrid Johanna Ortiz Ledesma. Gerente
Archivado en: Expediente contractual